



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; mediante oficio N° 1021-2020-PPR, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2021010002738 del día 8 de enero de 2021, remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de la providencia de Primera Instancia de fecha 14 de diciembre de 2020, proferida dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS E-2018-336414; IUC D-2018-1157145, en contra del señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.460.793, en su calidad de alcalde del municipio de EL PEÑOL, Antioquia, período constitucional 2016-2019, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.
2. Que, en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante el Auto N° 961 del 14 de diciembre de 2020, dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS E-2018-336414; IUC D-2018-1157145, dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de UN (1) MES al señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, en su calidad de alcalde del municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019. Así mismo, se indicó en el oficio remisorio que en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, la sanción impuesta al señor HENAO JARAMILLO se le convirtió en salarios mensuales vigentes al momento de la comisión de la falta, que equivalen a la suma de tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$3'879.493).
3. Que teniendo en cuenta que la decisión mencionada no fue apelada según lo informado en el oficio remisorio, el fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia se encuentra debidamente ejecutoriado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, al señor **JOSÉ CIRILO HENAO**

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

JARAMILLO, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019, conforme a lo antes expuesto.

5. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS E-2018-336414; IUC D-2018-1157145, mediante el cual dispuso sancionar al señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.460.793, en su calidad de alcalde del municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de **UN (1) MES**, sanción que para efectos de su ejecución, por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la decisión proferida por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, se convierte en salarios devengados al momento de la comisión de la falta, que equivale a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3'879.493)**.

ARTÍCULO 2°. El señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, deberá consignar el valor equivalente a la sanción a favor del municipio de El Peñol, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos provenientes de la suma correspondiente a la sanción que aquí se ejecuta, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**.

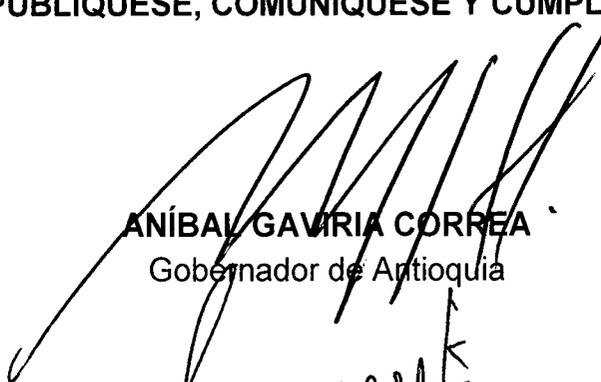
ARTÍCULO 4°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

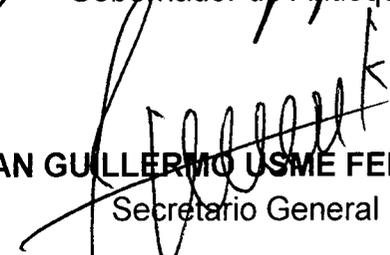
Rionegro, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de El Peñol, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



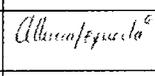
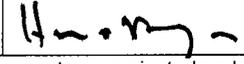
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó y elaboró	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno		13-01-2021
Revisó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno		14-01-2021
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico		20.01.21 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.